

ARTICULO 12.— La presente Ordenanza deroga toda Ordenanza o parte de Ordenanza que sea contraria”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3970 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Barahona, sobre matanza de animales para el cosumo público.— G. O. N° 6544, del 2 de Diciembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3970.

— En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos Nos. 1, 6 y 7 de la Ordenanza dictada en fecha 31 de Octubre del año en curso por el Ayuntamiento de la Común de Barahona, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de Barahona, cuyas carnes sean destinadas para consumo público de la población o de las Secciones rurales, deberá pagar el siguiente arbitrio:

Por cada libra de carne **TRES CENTAVOS.** . . \$ 0.03

Párrafo.— Para la aplicación del arbitrio anterior no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: la cabeza, la piel y las patas.

Art. 6.— La presente Ordenanza deroga toda otra disposición que le sea contraria.

Art. 7.— **DISPOSICION TRANSITORIA.**— Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el día 1º de Enero de 1947”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO,